



Expediente: **056153432441**
Radicado: **AU-04566-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Bosques y Biodiversidad**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **27/10/2025** Hora: **15:31:10** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de la Corporación, frente a los procedimientos sancionatorios adelantados dentro de la Subdirección de Recursos Naturales.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 112-0716-2019 del 07 de marzo de 2019, asociada al expediente **056153432441**, se resolvió el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental adelantado al señor Cesar Augusto Patiño Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.040.181.562, declarándolo responsable por infracción ambiental e imponiéndole una sanción consistente en una multa por un valor de setecientos treinta mil setecientos veintinueve pesos (\$ 730.729).

Que en la misma Actuación administrativa se ordenó entregar el material forestal consistente en 22 m³ de Pino (*Pinus patula*), y adicionalmente se levantó la medida preventiva impuesta sobre el vehículo con placas VSF-231, modelo 1988, color amarillo y entregado definitivamente. El día 07 de marzo de 2019, se hizo entrega del vehículo anteriormente descrito al igual que el material forestal.

Que la Resolución anteriormente descrita, se encuentra debidamente ejecutoriada desde el 22 de marzo de 2019.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.



Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, dispone lo siguiente en su artículo 12: “... **Objeto de las medidas preventivas.** Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.”

Y en el artículo 35 de la misma normatividad se establece que: “**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”

Que la Ley 1437 de 2011, establece que “Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que verificadas las actuaciones que reposan en el expediente 056153432441 se evidencia que mediante la Resolución con radicado 112-0716-2019 del 07 de marzo de 2019, se Resolvió el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado al señor César Augusto Patiño declarándolo responsable e imponiéndole una sanción consistente en multa, toda vez que se demostró la legalidad del material forestal razón por la cual se procedió con su devolución, sin embargo, en la actuación mencionada, nada se dijo acerca de la medida de decomiso preventivo impuesta con respecto al material forestal por lo tanto, al evidenciarse que desaparecieron las causas que motivaron su imposición, se procederá con su levantamiento.

Finalmente, al verificarse que no quedan actuaciones ni obligaciones pendientes de cumplimiento, dentro del expediente **056153432441** es procedente su archivo.

MEDIOS DE PRUEBA

- Resolución con radicado 112-0716-2019 del 07 de marzo de 2019.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta en el Auto con radicado 112-0159-2019 del 28 de febrero de 2019, al señor CESAR AUGUSTO PATIÑO JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.040.181.562, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación.



ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° **056153432441**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: **056153432441**
Fecha: 24/07/2025
Proyectó: Paula Alzate P. A.
Revisó: Lina Gómez. LG.
Oficina: Gestión de la Biodiversidad AP y SE.

